

Agosto el año proximo pasado en la ditta
que se havia formado se havia incluido
al Sr. D. Lorenzo, hijo a su parte,
quien con su Noticia havia ocurrido su
parte ante la Justicia de su Villa, p[re]ten-
diendo se le excluyese esta por estar exclu-
sivamente grammatica en la Villa de Tecta,
donde era Domiciliario, como por la noto-
ria Exempcion, que le avia, & vez hijo,
Nieta, y Descendiente de Caballero, hijo de
el, y por su Justicia, se havia prohibido
alitto mandando suspender la Dili-
cia para su comparecencia, respecto a
vez publico, y notorio, el que se hallava
Domiciliado en su Villa, y por lo que hacia
a la Exempcion, que su parte havia
pedido sobre otra qualquiera, se havia mandado
que usase a su oio, como le conviniere,
para que por ella se le excluyera como

